Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
UBATÉ - CUNDINAMARCA

Clase de proceso	**CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**
Demandante	María Consuelo Gómez Gómez
Demandado	Jorge Rodríguez Santana
Radicación	25 84 331 84 01 2021 00196 00
Asunto	inadmite demanda
Fecha de la providencia	Diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, **so pena de rechazo** se cumpla con las siguientes exigencias:

1. Adecúese el poder conferido en el que además de facultársele para adelantar el presente asunto, dese cumplimiento expreso a lo previsto en el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, que el apoderado judicial indique su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y no presentó constancia que el poder fuere remitido por el poderdante a través de correo electrónico, tal como lo señala el decreto 806 de 2020, en su artículo 5, el cual establece:

"*Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Así mismo en auto proferido por la Corte Suprema de Justicia radicado 55194 del 03 de septiembre de 2020, establece que un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos e identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado ii)Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) **Un mensaje de datos, transmitiéndolo**.

2.- Adecúese el poder conferido en el que además de facultársele para adelantar el trámite de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, debe otorgar poder para la disolución y declarar en estado de liquidación la sociedad conyugal.

*En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, se advierte que, **el escrito de subsanación que se presente en escrito integrado como demanda** y con el cumplimiento de las exigencias señaladas anteriormente, así como los anexos, los cuales deberán ser remitidos al correo institucional de este Despacho Judicial en formato PDF.

NOTÍFIQUESE,

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez